



Ello Tercero, vn Real, Años de
 mil y seiscientos y ochenta, y nue-
 ve y noventa.

Seg^o III
 N^o 64

Yo i fe que los con D. Joseph D. Pedro D. Juan, D^a Ines, y D^a Muelasa de
 tenidos en el cap^o de su suya muger legitima de D. Simon Diego de Melo y
 macion que an fia mas a las brevas que en este escrito como marido
 mado al pie de ella me la enta conjunta persona, en la mejor forma que en derecho
 ganon con cargo pasada paresemos ante vno, y de simos que por qua
 de cuercha en la assenda montada de Lumbraes y Carras que quedan
 proua. ante la por fin y muerte de D. Alonso de Bustamante estaba
 sus^a hor^a dinaria que es en senso de diez mil ciento y seis pesos. de que
 de y ta lio y se qual afavor del maynazgo que marido fundaa el cap^o
 no percavaian de Lumbraes los quales sean exhibido ante el depositario
 como D^o P^o y esta Corte encuido podaa amuchos años que esta d^o para
 denlo en el qual por no aderse al dho forma cierta y segura en que impone
 contenido en lo y abiendo susedido en dho maynazgo el dho D. Simon
 acaer o bierre ego de Melo por muerte del cap^o D. Juan de Lumbraes
 tres de agosto de 1580 tenemos diatado todos los que firmamos este escrito
 de onil y gocho hijos legitimos y caederos que somos del cap^o Joseph, Don
 a Ines de Segueira y de D^a Isabel hor^a de Landasua de frontos a
 de D^o de Lumbraes y de D^a Juana de Lumbraes que estan impuestos sobre la casa
 de D^o de Lumbraes y de D^a Juana de Lumbraes que quedaron por fin y muerte de dho nu
 de el dho de Lumbraes y de D^a Juana de Lumbraes que esta frontera de la queata principal del Sen
 do que sitio corre asta el conbento nuevo de N^{ra} Señora
 de La Pusa y Limpia Consegion y ase frente con la guaquilla
 de misenora Santa Ana y en subugan antiguedad y prela sion
 subrogar ota tanta cantidad del dho senso perteneciente
 a dho maynazgo y asimesmo otorgan escritura por nueva in
 sion de los quatro mil ciento y seis pesos restantes al con
 miento de los dho diez mil ciento y seis pesos y siendo como

CA-301
 CA1-46
 Doc 249
 f. 22

...ica muy saliosa y quantiosa por bales mas de ...
... y notener sobre todas las dhas posesiones mas de que
... se mil pesos de los quales estamos prestos a redimir a los sei
... con la cantidad del Senso de dho mayorazgo se reconose se
... la finca muy segura para dha imposicion por tanto

Y vni pidi y suplicamos se uba de mandar senos despa
che manda nriendo para que el depositario P^o de esta
Corte nos entregue dha cantidad y estamos prestos a otor
gar escritura de imposicion en la forma referida a favor
de dho mayorazgo pedimos Justicia etc

Joseph de Landazuri D. Juan de Landazuri D. Pedro de Landazuri
y Figueroa y Figueroa y Figueroa
doña Iny de Landazuri Doña Mercedes de Landazuri

Simón de Melo
y Humberto

En la Ciudad de ... en veinte y tres dias del mes de Agosto de mill e
... años ante el Sr. D. ...
... de ...
... que presento el ...
... Pido los autos ...
... de ...

Almery
R. D. ... de ...
no



Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

D. Simon Diego de Mello y Lumbreaas, digo que tengo tratado y concertado con los herederos de Joseph Fontales de Figueroa mi suegro que acitan sobre la Casa chacara que es y de mas solares que quedaron por su fin y muerte en frente de la puerta principal del Mercado diez mil ciento y seiscientos pertenecientes a mi maiorazgo obligandose los d^{hos} herederos a redimir seis mil los mas antiguos que estan unquitos en d^{has} fincas subrogandolos en su mismo lugar antiguedad y prelación y obligando nueva escritura de imposición de la restante cantidad, y como quiera que se debe atender para la perpetuidad al valor de la finca es menester saber que personas peritas las reconocan y fuesen para lo qual

A vno Pedro y Baptista Seriba de nombra para d^{ho} efecto a Pedro Fernandes de Balder Maestro Alarife y a Juan Cortes de Moriana labrador competente en quantos otras personas que vno fuesen scabido para que debajo de juramento de conciencia el valor de d^{has} fincas pido por mi y en lo necesario de Simon de Mello y Lumbreaas

En la Ciudad de Mexico en veinte y nueve de Agosto del mill seiscientos y noventa y nueve años ante M^{re} D^{no} Pedro de Chana deán y palacio a subchordán desta C^{ib} de juramento de fe y en que en ungué presento el contenido en ella de d^{ha} finca de juramento de fe y en que en ungué de la casa y guerra que se fue en el tiempo pasado

Se acordó en la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes
a don Juan Andres Ferrnandez de Valdes
de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes
de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes
de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes
de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes

Protestada
de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes

de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes
de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes

Citacion

En la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes
en el dia de hoy en primer dia del
mes de septiembre de mil e ochenta e
nueve años yo el escribano de la villa
de Pedro Ferrnandez de Valdes
a Don Joseph, albi. Don Juan
Don Pedro a Doña Maria
Nicolas de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes
en presencia de Don Simon Diego Ferrnandez
de la villa de Pedro Ferrnandez de Valdes
en su persona que
lo oyo e oyo de que doi fe

Don Juan de Porras
Eno de su Mag



Vn Real.



SEILO Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

Ninguna de las partes que se unida por los lados por la una parte con huera de D. Augustin de la Cruz y por la otra con casa que salen a la calle del Cercado principal, y se han vendidos con el convento de Nuestra Señora del Carmen gasi lo de esta ciudad de Salamanca =

Pedro Fernandez

Waldemar

Juan Correo de Montroy

Mtemy N. S. de la Cruz de Avila
no. 11



Sello Segundo, Seis Reales Años 4
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

Yo el Rey en su nombre de cargo
na escriuano de su Magestad
no y del abogado de su Magestad
estare a la audiencia Certifico
dos seiscientos y noventa y
nueve en diez de mayo de mil
seiscientos y ochenta y cinco
en la villa de Figueras a donde
Joseph Davila y su hijo
benito cada uno de veinte y
seis reales de su Magestad
de fondo de los conventos de
San Juan de los Rios de su Magestad
de la calle que va
que sea a la de abrir que los conventos
de benito de los conventos quedan
privilegiados a la cuadrada de los cuales
son de su Magestad que es de ocho para
cada uno de los conventos de Figueras a
su madre en su Magestad de su Magestad
de trescientos pesos de contado = y el
otro de ochocientos y seiscientos
sobredos reales a su Magestad
y su Magestad y su Magestad de su Magestad
millar con su Magestad a su Magestad
matricada de su Magestad con la

La obligacion de pagar euarenta
pesos en cada un año de credito
segun parece de esta scriptura
de venta que se hizo en
paracion con te de pedion
de don sion de me no plum
brex ar manido y on suna
gerimade Dona nicolasa de
siqueroa y landa ubi unade
la ben de xar de dho joseph on
la leide siqueroa con el mien
de en lo xer en sen de regri
en bre de mil seiscientos y
doventa y nue be años

Yo el Rey Fernando el Sexto

Yo el Rey Juan el Primero

Yo el Rey Alonso el Sexto
Yo el Rey Enrique el Segundo
Yo el Rey Pedro el Segundo

En Primeros de Diciembre de ochenta y siete el Dho C^o J^o de
Jose Gonzales vendio a Domingos Luis Rodriguez un solar
empues de setecientos y de ochenta los doientos de contado y los
quinientos y daron asiento y por los conidos veinte y cinco p^o
cada un año

En dho dia Primeros de Diciembre de dho año el Dho C^o J^o de
Gonzales vendio a Diego de Mendoza un solar ^{medio} empues
de ^{un mil y un quenta por ot} setecientos y ^{cinco} los doientos de contado y los
~~cinco~~ ^{quarenta y cinco} que quedaron asiento que le cony ponde
~~señala~~ ^{quarenta y cinco} p^o cada un año

En dho dia Primeros de Diciembre de dho año el Dho C^o J^o de
Jose Gonzales vendio a Martin caballero un solar empues
de quinientos y veinte y cinco los ciento de contado y los
trescientos y veinte y cinco que quedaron asiento y retory ponde
los deditos en cada un año veín y un y dos reales

En treintay uno de Diciembre de dho año de ochenta y siete el
Dho C^o J^o de Jose Gonzales vendio a Doña Juana de Jimenez Monacho
un solar empues de ochocientos y los doientos de ellos y se debly
de pagar a ciento plaza por el contado y los quinientos restantes que
quedaron asiento y por ellos treinta y de lo diez en cada un año

En veinte de febrero de ochenta y ocho el Dho C^o J^o de
Jose Gonzales vendio al C^o Manuel Lopez de Villa solar
y medio por como omeny empues y quantia de un mil cien
to y veinte y cinco p^o los treientos y veinte y cinco p^o de ellos de
contado y los ochocientos restantes asiento y por ellos de dedito
quarenta p^o en cada un año

En veinte y siete de febrero de dho año el Dho C^o J^o de Jose
Gonzales vendio a Maria de los santos y Ribes un solar empues
y quantia de setecientos y los doientos de ellos de contado y los
quinientos restantes quedan asiento y por ellos veinte y cinco
p^o en cada un año de los deditos

En quatro de febrero de ochenta y ocho el Dho C^o J^o de
Jose Gonzales de Figueroa vendio a Doña Catharina Fernandez
de Villa alta un solar empues y quantia de seiscientos y ven
quenta de ochenta los doientos de ellos de contado y los qua
rosientos y un quenta restantes que quedaron asiento
y por ellos de dedito veinte y dos y quatro de cada un año

En quince de Mayo de ochenta y ocho a el dho Cofre
Gonzalez de figueroa vendio a D. Damiana Cortez In dha
impresion y quantia de setecientos y sinquenta los dozien
ros de contado y los quinientos y sin quenta de restant y
que quedaron cargados a sento de dho dho y por
ello veinte y siete y quatro de ledio cada ano

Segun que las dhas Ventas constan y parecen de los dho
dho dho y a que me xeramos y pora y conste de se
limento de d Simon de dho Lumbraes como Ma
ri de y Combueta persona de d Nicolas de san daz
ri y figueroa Ina de las heredera del dho Cofre
dho Gonzalez de figueroa Doy el presente en
los dhas en dho de setiembre de mill y quinientos

de ochenta y nuebe años = en dho y medio de Palo
de ochenta y nuebe años = en dho y medio de Palo
de ochenta y nuebe años = en dho y medio de Palo

Anñio de mill y noventa y tres
no de un mag





Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

Wm conu. Legistas en d. de Henes de 1688 ab
y Cap. Josef. Gonzales de Figueroa. Vizc. de Sta. Cruz.
Dendo a Pedro Diego de Simudano e N. S. de
Yndias. de los que tiene en la guerra. de la casa de m.
Morada que tubo. Bercedes. de D. nes de Salas
y guerra de Madrid. y Linda por la parte. de la
Constancia que Dendo a D. Juana Fernandez de Villalva
e D. Pedro de los condes Propios y por las espaldas
Cinquenta. de m. a. de S. Juan. y por de Sansefalle Real
con setenta basas de fondo. y veinte de fondo. con sus
hechas y agua el qual de los. y los demas tienen de
des censos y impuestos de los que como se ven en
los libros en d. de los condes y en los libros de
Ciento de fondo y los demas accion a Redirmit
y m. a. con Juan de la Nueva. Premática de m. a.
y m. a. de la guerra de S. Juan. y m. a. de m. a. de
m. a.

0200=

Wm de 1688 ab y B. Don Juan
de Landarum pres. D. de Don Josef. Don Pedro
de m. a. de Landarum y guerra. human. de
Bercedes de m. a. de m. a. de m. a. de m. a.
Dendo en d. de m. a. de m. a. de m. a. de m. a.
de m. a. de m. a. de m. a. de m. a. de m. a.
de m. a. de m. a. de m. a. de m. a. de m. a.
de m. a. de m. a. de m. a. de m. a. de m. a.



SEIS REALES, SEIS REAL-
LES, AÑO DE 1689 Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1689 Y 1690.

Yo Diego Diego Fernandez Montañano escriuano de los reales y señores en el notario público de los yndias y heriented del decaido y publico desta ciudad de Leon y es de ley por com bra miento del capitán don Manuel Fran. Merque de virtud de facultad real que para ello tiene, y fizo don. y testimoio de verdad, que por los aberedarios de la libra. desimo y once corriente deste dho. officio, donde se to malarraron. y reasientan las parvidas. de las escrituras que se ma ni fiestan. de los en son quereyn poner. so bre carac haca ras. molinos guerra y de otras haciendas. del distrito y jurisdiccion de esta ciudad. no consta ni parece por dho. aberedario. que desde quin se de cullio de la dho. de mill r. y ochenta y siete hasta el día y dia de la fecha deste el capitán Joseph G. G. G. ay a ma ni fiestado nin guna escritura de sen so. que el su o dho. ay a yn puesto sobre una casa y guerra que el su o dho. posee. en esta ciudad. frente de la guerra principal de Mercado. que por una parte linda con casa y guerra del conde de la uega. y por las otras galda. con guerra del capitán don agustin de la ueba segun parece por dho. aberedarios a que crece on to. y para que conste de pedimen to de parte di el presente en los diez y siete de septi em bre de mill r. y ochenta y nuebe año.

algunos
impone como
no manifiesta
dho. al congre
no

1687 }
1689 }

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Diego de...
[Handwritten signature]



8800



En la ciudad de Buenos Aires en veinte y dos de
 octubre de mil ochocientos y ochenta y
 tres años. Yo el Sr. D. Pedro de Alzola
 Jefe de la Real Audiencia de Buenos Aires
 por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
 Gobernador y Capitán General de la
 Provincia de Buenos Aires
 Doy fe.

Don Simon de Aledo y Lumbrales en los autos sobre la
 imposicion de un censo de diez mil p. de primicias por
 pertenencias al monasterio que mandó fundar Juan de
 Lumbrales su tataro abuelo y lo demas deducido
 que al tiempo de ser acausado de esta causa el Sr.
 Alonso Hurtado de Mendoza se ha escusado por
 decir que sea inmediatamente a su hijo D. Juan
 Hurtado depositario Gen. de esta causa y para que
 se le determine conforme a lo que se ha de determinar
 en el presente expediente.

En vista de lo que se ha alegado en atencion a la escusa
 del Sr. Alonso Hurtado mandó se lleven los autos a
 D. Juan Manuel de Rosas para que se determine
 para que se determine conforme a lo que se ha de determinar
 en el presente expediente.

Don Simon de Aledo,
 y Lumbrales.

Yo el Sr. Jefe de la Audiencia de Buenos Aires
 D. Pedro de Alzola
 por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
 Gobernador y Capitán General de la
 Provincia de Buenos Aires
 Doy fe.

Protestacion
 de D. Juan Manuel de Rosas
 Gobernador y Capitán General de la
 Provincia de Buenos Aires
 en la ciudad de Buenos Aires
 a los veinte y dos dias del mes
 de octubre de mil ochocientos y
 ochenta y tres años.

En quien se autuo el nombre de la hacienda nombrada
guachipa batague se bolvieren a imponer de nue
vo mandato sup o de qual quera de sus sucesores por
quanto acordado que las dichas fincas puestas en el
dho. Censo son ^{mayormente} pertenecientes a los dho. señores
segun las Certificaciones y papeles presentados y lo demas de
lo dho. sumario que se dio a conocer a los dho. señores
Joseph Dⁿ Pedro Dⁿ Juan Dⁿ Juan Dⁿ Nicolas de
Landaunari para que en su lugar a Censo puestas en el
dho. Censo se les señale y señale a los dho. señores
Cana y suenta y Censo que se dio a los dho. señores
en el favor de dho. señores que se dio a Juan de Humbre en
el dho. poseo de dho. señores que en adelante lo fuere con todas las
ceremonias y solemnidades necesarias y pagando es de dho. señores
en la forma ordinaria que se dio a los dho. señores con las demas con
dicion ordinarias de los censos que se dio a los dho. señores
de que siempre que se dio a los dho. señores en el favor de dho. señores
por el poseo de dho. señores que se dio a los dho. señores que se dio a los
dho. señores que se dio a los dho. señores que se dio a los dho. señores
en las es. Capitanas contentadas en las Certificaciones presentadas
y a dho. señores dho. señores en el favor de dho. señores o lo que se dio a los
dho. señores como a sus obligaciones ante la Justicia ordinaria
dando noticia de dho. señores a los dho. señores de dho. señores
mayores y para que con su poder y mandato de dho. señores
dho. señores se bolvieren a imponer de nuebo con la misma hipoteca
de dho. señores y posesores segun para lo qual se les haga su
dho. señores de dho. señores que se dio a los dho. señores para que no a quien
depongan pena de que en otra manera medien de dho. señores
dho. señores de dho. señores que se dio a los dho. señores que se dio a los dho. señores

Para la claridad de todo lo que se ha de entender en las
dhas. Causas de la Inquisición de Santo Domingo de Guzman
con algunas personas que aparecieron para este efecto como
nuestro querrelor y fiscal de la dha. causa y lo que se ha de
entender en la dha. causa de dicho depositario gen.
nuestro. Se despache mandam. en la forma ordinal
en el parage en que dho. Sr. mill. Juan Lopez
Companero del Sr. D. Juan Sainz Cascaete arca. en
Puerto de =

Don Juan Lopez
Companero

Don Juan Sainz Cascaete arca.
no

En la ciudad de los Reyes en once de octubre de noventa e tres
años yo el Sr. D. Juan de Guzman Com. de los dhas. Reinos y
gub. de ella en el reyno de Castilla en virtud de las dhas. Causas
de la dha. ciudad en virtud de que lo fue =

Don Juan de Guzman
Com. de los dhas. Reinos y
gub. de ella

En los dhas. Reyes en el dia de mañana de los dhas. bines de mañana
yo el Sr. D. Juan de Guzman Com. de los dhas. Reinos y
gub. de ella en el reyno de Castilla en virtud de las dhas. Causas
de la dha. ciudad en virtud de que lo fue =

Don Juan de Guzman
Com. de los dhas. Reinos y
gub. de ella

En los dhas. Reyes en el dia de mañana de los dhas. bines de mañana
yo el Sr. D. Juan de Guzman Com. de los dhas. Reinos y
gub. de ella en el reyno de Castilla en virtud de las dhas. Causas
de la dha. ciudad en virtud de que lo fue =

Don Juan de Guzman
Com. de los dhas. Reinos y
gub. de ella

En los dhas. Reyes en el dia de mañana de los dhas. bines de mañana
yo el Sr. D. Juan de Guzman Com. de los dhas. Reinos y
gub. de ella en el reyno de Castilla en virtud de las dhas. Causas
de la dha. ciudad en virtud de que lo fue =

Don Juan de Guzman
Com. de los dhas. Reinos y
gub. de ella



Vn Real

5 Ello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

En los Reyes en el dho día once de mayo año de 1589
en la ciudad de Salamanca hiere a un tal Juan de
gomo de apellido riuene a un tal D. Juan de Villagomez
de la parrochia de mi S.ª Ana en la P.ª de off. de dho

D. Juan de Poma
Eno de Su Mag.

En los Reyes en el dho día diez años de mayo año noventa y
en la P.ª de D. Juan de Poma de la villa de Poma en la P.ª de dho

D. Juan de Poma
Eno de Su Mag.

En los Reyes en el dho día diez años de mayo año noventa y
en la P.ª de D. Juan de Poma de la villa de Poma en la P.ª de dho

D. Juan de Poma
Eno de Su Mag.

En los Reyes en el dho día diez años de mayo año noventa y
en la P.ª de D. Juan de Poma de la villa de Poma en la P.ª de dho

D. Juan de Poma
Eno de Su Mag.

En los Reyes en el dho día diez años de mayo año noventa y
en la P.ª de D. Juan de Poma de la villa de Poma en la P.ª de dho

D. Juan de Poma
Eno de Su Mag.

En los Reyes en el dho día diez años de mayo año noventa y
en la P.ª de D. Juan de Poma de la villa de Poma en la P.ª de dho

D. Juan de Poma
Eno de Su Mag.

En los Reyes en el dho dia mes jano dho hie en a no
cion como Laprim a D^{na} Ju^{ta} ximenes menacho en a pa
non a de que do y fee =

13
W^u W^u W^u D^e P^o r^o m^o a^o
C^o n^o d^e S^u M^a g^e e

En los Reyes en el dho dia mes jano dho hie la mis
ma non d^e c^o n^o Maria de los Santos y n^o u^o a s^o en tu ge a n^o de que do y fee =

W^u W^u W^u D^e P^o r^o m^o a^o
C^o n^o d^e S^u M^a g^e e

En los Reyes en el dho dia mes jano dho hie en a no
cion como las de us to a d^o e^o barab^u na fernandes de villaen
se perit de que do y fee =

W^u W^u W^u D^e P^o r^o m^o a^o
C^o n^o d^e S^u M^a g^e e

En los Reyes en el dho dia mes jano dho hie la misma
non d^e c^o n^o D^{na} Damiana Cordes en tu perit de que do y fee =

W^u W^u W^u D^e P^o r^o m^o a^o
C^o n^o d^e S^u M^a g^e e

En los Reyes en el dho dia mes jano dho hie en a no
cion como Laprim a l Cap^o Manuel Lopez de villa en tu perit,
de que do y fee =

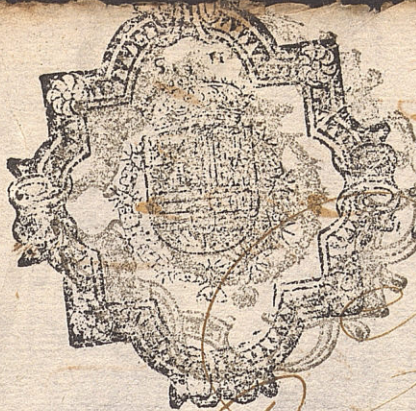
W^u W^u W^u D^e P^o r^o m^o a^o
C^o n^o d^e S^u M^a g^e e

En los Reyes en el dho dia mes jano dho hie en a no
cion como Laprim a l Cap^o Manuel Lopez de villa en tu perit,
de que do y fee =

W^u W^u W^u D^e P^o r^o m^o a^o
C^o n^o d^e S^u M^a g^e e

de p^o r^o m^o a^o m^o g^o r^o l^o g^o l^o a^o c^o n^o g^o

Seis reales.



SELO SEVENDO, SEIS REALES
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

14

PARA LOS AÑOS DE
1689 y 1690.

Yo Joseph de Figueroa
Dávila escrivano de Laxer
Nuestro Señor Publico
de L numero de esta Ciudad
de los ramos de fisco y real
Nro de Heredad que ante mi
y promi a requerir en su nombre
y en el de sus herederos para
do de mi y de mis herederos y de
ra Nros Joseph Gonzales
de Figueroa Diego de Vera
Gonzales y de las demas
Lauras de el dho dho y
quesa Señora de la Laxer
con el pmi pmo y fmo
dho testamento con
Como se sigue



En el nombre de Dios todo
Poderoso amen concurre para
nada todas las cosas buenas
Quien me dio la ableda
sin regan quando esta
Cada vez como yo
Joseph Gonzalez de Segue
roa Teniente de la Ciudad
de los reyes y gran
que declaro de ella
Seguimos de Juan Ban
ta Gonzalez de Segue
roa de Dona Ines de la
Seguea mi padre
famos estando en ferme
en la cama en todo
mi vida memoria

de descargo de mi conciencia
de lo que ago y ordeno
por testamentos en la
forma siguiente
Cedula de declaracion que yo el
de lo de segun de la
Santa Madre Iglesia
con Dona Maria Cortes
de Sandarua mi legittima
muger y de lo de maximo
mi fango por mi hijo
Legittimo a Don Joseph
Sandarua de figueroa = a Dona
guen = Don Pedro = Don Juan
Dona Nicolara Sandarua
de figueroa muger legittima
ma de Don Simon de Melo

En el tiempo y quando con una
 dicho matrimonio tra
 do amir poder en doae
 un con mil y mas pesos
 de la doae en dos mil
 mo paxena por la car
 na de doae que am favor
 con que en la ciudad de
 Sevilla a diez de España
 de donde en la carta adha
 m mager la qual dhaca
 ra de doae se para en diez
 mil pagales y es de la xaxion
 que aunque en una camula
 tengo de declarar que la
 doae de las yngozas an
 la camula dhame en un
 en todo adha carta de doae
 y se declara que tengo

Por mi Dn^o Dn^o de la casa y que
na demora morada que era por
vicio de la guerra p^{ri}mi
pal de el pueblo de Cercado
so bre la qual certanygu
erbof y cargados a cenno quin
se me Dn^o Dn^o y renta
p^{ri}mo p^{ri}mo de ocho aca
les de Dn^o Dn^o a favor
de las personas siguientes
se me Dn^o Dn^o a favor
de las capellanias de Dho
Don Juan de Landa suar
m^o p^{ri}mo quando m^o Dn^o
quin renta a favor de m^o
naberris de la encarnacion
y de la Dn^o Dn^o Don Juan
de godos = En mi y tenen

Libre y a lo que dixer e sermo
de enante sedendo de
Caso de su suamene
simple

que de la
dhami suana dengo
Bendidos dize rucere
Bemue solares a dizean
nes Personaf como ga
ucera de las eson pua
nas que estan dize gada
en dha rana nona que me
uamime

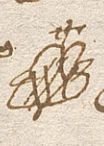
Conunarios

Por el p. reverente de nos
y anu de y. doi p. omni
quinos y deningua Na
lon mrefe los otros qua
les quera de dhamenas

Coborn los Poderes para
 de las y otras de las
 sus posesiones que antes
 de este año se gozaron
 por el cargo de Pala
 bra o en otra qualquiera
 manera que sea que
 quisiere que no de la
 ni ha de ser en forma
 ni fuera de la ley
 este presente de
 memoria que haora
 hago cargo que que
 no quisiere quando o en
 persona o por medio de
 su poderdante o de
 su representante

que Parecio de que animem
 Losse lo firmo rando llamado
 Legados por Santiago de la
 Pruna Puerto de la Pruna
 Don Joseph de la Pruna de Surman
 Luis de Branco Joseph Antonio
 de Montemayor y Don Joseph
 de la Pruna Gaerrenes Joseph
 Gonzalez de la Pruna - anuemi
 Joseph de la Pruna Davila
 e Juan de la Pruna

segun que lo susodicho Thomas Langam Consta de Parecer por el dho. ^{de}
 a quem se remite y a la letra que lo que a que se remite baranta
 y de la dho. Consta y conuencido con su original y para que
 Consta de lo que se parte del presente en los dho. en caso de
 dho. de un y remite y o contra el dho. Consta

g-nobale
 D. Comisario  Don Juan de la Pruna
 Don Juan de la Pruna
 Don Juan de la Pruna



Presentado a V. M. de S. M. de
22 de octubre de 1789

D. Pedro de Landaxuri
de Figueroa

Ciudad de Pinar del Rio de San Pedro de Macoris
pore peraque de pondo de mto de mto de
Dias en la mto de mto de mto de mto de
M. A. Loma Juan Jacm Carcomeracion
escribo y firmo yo
M. A. Loma delgadillo
de mto de mto de mto de mto de

V. I. M. de Cavana
No Suo

En el Rey en y año de 1714 el Rey
no conta anos. Sei q no tta q esta de mto de mto de
Cito a Don Simón Diego de Mto de mto de mto de
Su obra en el mto de mto de mto de mto de mto de
Lumbros e mto de mto de mto de mto de mto de

V. I. M. de Cavana
No Suo



Vn Real.

Sello Tercero, vn Real, Años de mil y feiscientos, y ochenta y nueve y noventa. —



D. Simon Diego de Melo y Lambraza Subscrito
 y el Mayorazgo que fundo su D. de Lambraza con
 el cargo que tiene en lo de los autos sobre la imposicion de
 diez mil pesos pertenecientes adho Mayorazgo y un
 de las demas deducido — Dijo que se medio traslado de
 el escueto en el D. Don Joseph Gonzalez Ferron y
 Abogado de esta Real Audiencia pide se le entreguen
 los dos mil y quinientos pesos que estan en poder de el de
 profuturo que esta ban impuestos en la hacienda
 de Guachipa para ponerlos sobre la hacienda de
 Guacay y Ead, reconociendo los titulos de lo que la dha
 finca es muy buena para dha imposicion por quanto
 de ello y de el testimonio de Cabildo consta que se
 tiene veinte y un mil pesos impuestos a finca
 y rematados en el dho D. en qua
 renta y cinco mil sobre mayor cantidad de el
 precio para el seguro de los dos mil y quinientos y sus
 corridos, por tanto.

Alond pido y suplico se me confiera, se de des
 pache mandando al dho Don Joseph Ferron y
 para qd orgando es cubra de imposicion sobre dha
 hacienda de Guacay a favor dho Mayorazgo le en
 treque e depositario gen, de esta corte los dho dos
 mil y quinientos pesos y sus corridos en lo que toca de

Simon de Melo,
 y Lambraza.

Concedere li
censu

En la villa de los Reyes en San Gabriel de las Torres
de Obispos de Navarra ante mi el Notario
y adillo. Peto muy a la villa de los Reyes
de los Reyes. Solo yo el Rey de Navarra y de
Patrimonio de Navarra. En la

Villa de los Reyes de los Reyes de Navarra
de los Reyes de Navarra. Solo yo el Rey de Navarra y de
Patrimonio de Navarra. Solo yo el Rey de Navarra y de
Patrimonio de Navarra. Solo yo el Rey de Navarra y de

En la villa de los Reyes de los Reyes de Navarra
de los Reyes de Navarra. Solo yo el Rey de Navarra y de
Patrimonio de Navarra. Solo yo el Rey de Navarra y de

En la villa de los Reyes de los Reyes de Navarra
de los Reyes de Navarra. Solo yo el Rey de Navarra y de
Patrimonio de Navarra. Solo yo el Rey de Navarra y de
Patrimonio de Navarra. Solo yo el Rey de Navarra y de



Ello Tercero, vn Real, Año de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

En la Audiencia de Mexico en onse de Abril de mill e sesientos y noventa años el Sr. D. Juan de Camargo Don Juan del Padillo Notario de la Real Audiencia de Mexico ordinario desta Ciudad por Sumo, auiendo visto los autos y peticiones del Sr. D. Joseph Doncales Ferrones abogado desta Real Audiencia sobre que se le den por el Ciento y seis para que se ponga a Censo sobre la hacienda nombrada Quacoi que esta en el Calle de Canasillo que congo en arremate suyo por bienes de sus padres en su vida en poder del depositario genl. desta Corte pertenecientes al moricazgo que fundo Juan de Sumbraos que se poseia con Simon Diego de Melo Cambraes su prebinito lo qual por auto proberido por la Justicia ordinario desta Ciudad de Mayo de Catorce de mesero de Mayo pasado de ochenta y ocho en la Causa de Alonso de la Cruz debedores de Don Alonso de Bustamante y Dona Cathalina de la Cueva su muger mandaron que se den en poder del Sr. D. de depositario genl. por razon de su oficio de un poder de deposito que dello tiene en su poder con la demas cantidad ante Alonso Martin de la Calion hasta que se boluieren a imponer de nuevo mandato y por quanto auer sido que las cosas pertenecientes a dicho Sr. D. segun los titulos de que hizo demostracion auiendo los Cristos y el consentimiento hecho por el Sr. D. Simon Diego de Melo y lo demas de Quacoi

Primo Sumercid que oncedia y concedio la licencia al Sr. D. Joseph Doncales Ferrones para que se ponga a Censo principal sobre todos sus bienes y en particular sobre la hacienda de Quacoi tierras y agerros y demas que le pertenecieren lo otro dormi el Ciento y seis pesos

de principal y susra editos Corres por dioses en favor
de dho mayorazgo que asi fundo Juan de Cumbraza
y del pore edo actual y que en adelante lo fuere con to d'ad
las limesas y so limesas otorgando es Cuius tunc
puo en la forma ordinaria con fee de enreca y con las
demas Condiciones ordinarias de los Centros y para la
mayor claridad en ella se inserta este auto peticione
que para este efecto se ayuntamiento y en esta Comformidad
y para descargo de dho depositario Gen. mando Sumad redel
pache mandamto en la forma ordinaria para que entre
que dho donmil Ciento y seing. para lo pro bejo. Conparesa
del lido de Juan de la Cruz Casante aresca =

En favor del y adillo
de los m...
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

de y actuel de d'otago la...
en R de al...
[Signature]

Por d'os...
ex...
D. Juan...
[Signature]